

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las quince horas veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“El listado de todo el personal diplomático salvadoreño en las embajadas y consulados en el exterior. Los grados académicos de cada funcionario, sus respectivos cargos y la fecha de ingreso de cada uno de ellos al servicio diplomático.

Además el listado del personal que forma parte del escalafón diplomático que no tiene asignaciones actualmente y la fecha respectiva del cese de sus asignaciones previas.”

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados

respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el listado de todo el personal diplomático salvadoreño en las embajadas y consulados en el exterior con sus grados académicos, cargo y fecha de ingreso; así mismo, el listado del personal que forma parte del Escalafón Diplomático que no tiene asignaciones actualmente y la fecha de cese de sus funciones.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, la cual es anexada a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información según lo establecido en el Romano III de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"